



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO."

"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

La Paz Baja California Sur, a 29 de enero de 2024

Oficio: **DAJ/629/2024**

AZAZEL JAIME VARGAS
P R E S E N T E

Por acuerdo del Dr. Baldomero Mendoza López, Director de Asuntos Jurídicos del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, con las facultades que me confiere el artículo 25, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, y en respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **030077624000444**, de fecha 13 de septiembre de 2024, en la que solicita diversa información relacionada con **"la calle denominada "Vía CFE" o "Acceso", la cual se encuentra ubicada entre los fraccionamientos "Alta Vela" y "Altezza Residencial" y que llega hasta el fraccionamiento "Hispania Residencial", en La Paz, Baja California Sur"**, le comento:

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos, de acuerdo a sus facultades reglamentarias, solo es competente para responder lo relativo al primer punto de la solicitud, es decir: *"Si existe algún procedimiento jurídico o administrativo relacionado con la calle "Vía CFE" o "Acceso" y, en su caso, el estado que guarda, en los que se incluya la relación con los predios colindantes. O si esta vía pertenece a alguna persona particular o ejido, es decir, que sea propiedad privada"*.

En este sentido, después de una búsqueda exhaustiva y razonada en sistema y archivo de esta Dirección, se encontró como resultado que existe un **Juicio de Amparo Indirecto señalado con el número 1097/2024**, en el que se llamaron a juicio diversas autoridades de este H. Ayuntamiento de La Paz como autoridades responsables.

Sin embargo, por lo que respecta a saber el estado que guarda el referido juicio y si la vía pertenece a alguna persona particular o ejido, se le hace de su conocimiento que, atento a la literalidad de lo dispuesto el artículo 118 fracciones VIII, IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, **se considera información reservada cuando ésta afecte los derechos del debido proceso y vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.**

De acuerdo con lo anterior, la parte de la información solicitada debe considerarse como reservada, toda vez que aún no se concluye con el Juicio de Amparo Indirecto, en tanto que, a esta fecha, aún no se ha pronunciado la resolución definitiva correspondiente.

En consecuencia, se advierte que la divulgación de la información referente al estado que guarda el juicio ya mencionado, que se tramita en el **Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Baja California Sur**, implicaría un *riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público*, toda vez que traería consigo la vulneración a las formalidades esenciales del procedimiento en perjuicio de los encausados y consecuentemente, a la validez formal del proceso.

ORIGINAL



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO."

"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

En este sentido y toda vez que el juicio de amparo indirecto que nos ocupa se encuentra aún en sustanciación, y sin sentencia definitiva dictada, se procura con ello un interés colectivo; quedando plenamente satisfecho el requisito esencial señalado en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, respecto de la prueba de daño. Sirve de sustento la tesis de jurisprudencia del tenor literal siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Sin otro particular, reciba la seguridad de mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE


ISMAEL RUIZ OCAMPO
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.c.p. Expediente
C.c.c. Minutario



H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B.C.S.
2023-2024

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"

Oficio número: **DOP/626/2024**

La Paz, Baja California Sur, a 19 de septiembre de 2024

Asunto: Contestación al folio **030077624000444**

C. Azael Jaime Vargas
Presente.

El Suscrito Ing. Héctor German Juárez Ocampo, en mi carácter de Dirección de Obras Públicas de la Dirección General de Gestión Integral de la Ciudad del H. Ayuntamiento de La Paz B.C.S. con fundamento en los artículos 1, 6, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 1, 3, y 13 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 103 y 104 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 95 y 96 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz Baja California Sur, me permito dar respuesta a su solicitud de acceso a la información con folio **030077624000444**, tramitada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual solicita lo siguiente:

"En relación con la calle denominada "Vía CFE" o "Acceso", la cual se encuentra ubicada entre los fraccionamientos "Altavela" y "Altezza residencial" y llega hasta el fraccionamiento "Hispania Residencial", La Paz Baja California Sur, Se solicita la siguiente información:

- Si existe procedimiento jurídico o administrativo relacionado con la calle "Vía CFE" o "Acceso" y, en su caso, el estado que guarda, en los que se incluya la relación con los predios colindantes.

...

Se informe si se cuenta con un programa de pavimentación o urbanización programado para la citada calle y, en su caso, la fecha en la cual se tiene programado para llevar a cabo los trabajos.

...

... Si existen permisos de construcción y pavimentación de la calle denominada "Via CFE" o "Acceso" o si es propiedad privada." (sic)

En ese contexto, después del análisis de lo señalado en los incisos 3 y 4, y por lo que respecta a la parte "...si esta vía pertenece a alguna persona particular o ejido, es decir, que sea propiedad privada..." del inciso 1, al respecto, me permito hacer de su conocimiento que dicha

Archivo/Consecutivo



H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.
2024-0722

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"

información no forma parte del ámbito de las atribuciones propias de esta Dirección, conforme a los artículos ya antes citados del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur. En consecuencia, me encuentro en la imposibilidad legal de poner a su disposición la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, interpretado a contrario sensu, y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Ahora bien, con respecto a lo mencionado en la primera parte de los incisos 1, 2 y 5, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y bases de datos con los datos aportados por el particular. **De lo cual se desprende que no se localizó procedimiento jurídico o administrativo relacionado con la calle denominada "Vía CFE" o "Acceso" en la ubicación referida. No se encontró información de algún programa de pavimentación o urbanización relacionado con la calle denominada "Vía CFE" o "Acceso" en la ubicación referida; asimismo, no se localizó permiso y/o solicitud de construcción y/o pavimentación de la calle con la denominación indicada.**

En ese sentido, se hace necesario destacar que de conformidad con lo establecido en el apartado "A" del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el apartado "B" del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; los artículos 1, 3 fracción VII, 4, 11, 12, 18, 19, 20, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 1, 4, 5 fracciones VIII, X y XVI, 8, 9, 14, 15, 16, 20, 23 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se arguye que el derecho de acceso a la información pública es respecto de aquella que genere, posea o administra, obtenga, adquiera, transforme por parte de los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades, atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo que, al no ha ingresado solicitud alguna de un particular para tal efecto o, en su caso, no se ha recibido notificación de alguna autoridad jurisdiccional que involucre a la calle con la denominación solicitada.

Asimismo, no se aprobó por parte de Cabildo y/o Tesorería Municipal recurso alguno a efectos de que se realice obra pública de pavimentación en la ubicación señalada.

De igual forma, para efectos de que se emitan licencia de construcción están son previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.

En ese sentido, al no actualizarse los supuestos señalados anteriormente, no existe obligación alguna a efectos de que se desplieguen las atribuciones señaladas en el artículo 95 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz.

En consecuencia, la información solicitada no fue adquirida, transformada y/o procesada, advirtiendo que me encuentro en la imposibilidad material y legal de poner de su conocimiento

Archivo/Consecutivo



H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.
2022-2024

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"

lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, interpretado a contrario sensu, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 139. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información y en su caso ponerla a disposición del solicitante." (sic).

Luego entonces, no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que dicha información deba obrar en nuestros archivos, por lo que, como ya quedo demostrado en el presente escrito.

En ese sentido, no se considera necesario que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de La Paz, declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Lo anterior aplicable al criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado vigente con clave de control: SO/007/2017 y al criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado histórico con clave de control: SO/007/2010, sustentado por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que se transcribe a continuación:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Archivo/Consecutivo



H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B.C.S.
4000000000

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"

Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Sin otro particular por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

Ing. Hector German Juárez Ocampo
Dirección de Obras Públicas
Dirección General de Gestión Integral de la Ciudad
del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S

C.c.p.- Lic. Mauro Aram Rodríguez Flores. -Enlace de Transparencia de la DGGIC.-conocimiento

Archivo

Archivo/Consecutivo



H. XVII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B.C.S.
2021-2024

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"

Oficio número: **STJ/63/2024**

La Paz, Baja California Sur, a 19 de septiembre de 2024

Asunto: Contestación al folio **030077624000444**

C. Azael Jaime Vargas
Presente.

El Suscrito Lic. **Gastón Guadalupe Martínez Molina**, en mi carácter de **Subdirector de Técnico Jurídico de la Dirección General de Gestión Integral de la Ciudad del H. Ayuntamiento de La Paz B.C.S.** con fundamento en los artículos 1, 6, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 1, 3, y 13 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 103 y 104 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur 102 Bis y 102 Ter del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz Baja California Sur, me permito dar respuesta a su solicitud de acceso a la información con folio **030077624000444**, tramitada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual solicita lo siguiente:

"En relación con la calle denominada "Vía CFE" o "Acceso", la cual se encuentra ubicada entre los fraccionamientos "Altavela" y "Altezza residencial" y llega hasta el fraccionamiento "Hispania Residencial", La Paz Baja California Sur, Se solicita la siguiente información:

- Si existe procedimiento jurídico o administrativo relacionado con la calle "Vía CFE" o "Acceso" y, en su caso, el estado que guarda, en los que se incluya la relación con los predios colindantes. ..." (sic)

En primera instancia, después del análisis de lo señalado en los incisos 2, 3, 4 y 5, y por lo que respecta a la parte "...si esta vía pertenece a alguna persona particular o ejido, es decir, que sea propiedad privada..." del inciso 1, al respecto, **me permito hacer de su conocimiento que dicha información no forma parte del ámbito de las atribuciones propias de esta Subdirección**, conforme a los artículos ya antes citados del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur. En consecuencia, me encuentro en la imposibilidad legal de poner a su disposición la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, interpretado a contrario sensu, y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Ahora bien, con respecto a lo señalado en el inciso 1, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada con los datos aportados por el particular, de la cual se desprende que **no se localizó procedimiento jurídico o administrativo relacionado con la calle denominada "Vía CFE" o "Acceso"**.

En ese sentido, se hace necesario destacar que de conformidad con lo establecido en el apartado "A" del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el

Archivo/Consecutivo



H. XVII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ S. C. S.
2021-2024

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"

apartado "B" del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; los artículos 1, 3 fracción VII, 4, 11, 12, 18, 19, 20, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 1, 4, 5 fracciones VIII, X y XVI, 8, 9, 14, 15, 16, 20, 23 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se arguye que el derecho de acceso a la información pública es respecto de aquella que genere, posea o administra, obtenga, adquiera, transforme por parte de los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades, atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones.

Debido a que no se ha ingresado solicitud alguna de un particular para tal efecto, o en su caso, no se ha recibido notificación de alguna autoridad jurisdiccional que involucre a la calle con la denominación solicitada, no se despliegan las atribuciones señaladas en el artículo 102 Bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, es que no se tiene la obligatoriedad contar con la información solicitada.

En consecuencia, la información solicitada no fue adquirida, transformada y/o procesada, advirtiendo que me encuentro en la imposibilidad material y legal de poner de su conocimiento lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, interpretado a contrario sensu, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 139. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información y en su caso ponerla a disposición del solicitante." (sic).

Luego entonces, no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que dicha información deba obrar en nuestros archivos, por lo que, como ya quedo demostrado en el presente escrito.

En ese sentido, no se considera necesario que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de La Paz, declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Lo anterior aplicable al criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado vigente con clave de control: SO/007/2017 y al criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado histórico con clave de control: SO/007/2010, sustentado por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que se transcribe a continuación:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Archivo/Consecutivo



H. XVII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.
2021-2024

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"

Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Sin otro particular por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Lic. Gastón Guadalupe Martínez Molina

Titular de la Subdirección Técnica Jurídica De la Dirección General de Gestión Integral de la Ciudad Del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur

Archivo/Consecutivo



H. XVII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ E. C. S.
0521-2020

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO
FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO
DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"

"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

La Paz, Baja California Sur, a 23 de septiembre 2024

Oficio DGCM-1201/2299/2024

CM/UT/0830/2024

No. de Folio: **030077624000444**

C. AZAEL JAIME VARGAS.

P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de acceso a la información tramitada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030077624000444** en fecha 17 de septiembre de 2024, por medio de la cual solicita la información siguiente:

"En relación con la calle denominada "Vía CFE" O "Acceso". La cual se encuentra ubicada entre los fraccionamientos "Altavela" y "Altezza residencial" y que llega hasta el fraccionamiento "Hispania Residencial", en La Paz, Baja California Sur, se solicita la siguiente información:

1. Si existe algún procedimiento jurídico o administrativo relacionado con la calle "Vía CFE" o "Acceso" y, en su caso, el estado que guarda, en los que se incluya la relación con los predios colindantes. O si esta vía pertenece a alguna persona particular o ejido, es decir, que sea propiedad privada.
2. Se informe se si cuenta con un programa de pavimentación o urbanización programado para la citada calle y en su caso, la fecha en la cual se tiene programado para llevar a cabo los trabajos.
3. Se informe cuales son los accesos con los que cuenta el fraccionamiento Hispania Residencial, así como si dicho Fraccionamiento se encuentra debidamente registrado, para lo cual se solicitan los planos de caminos y accesos que por Ley debe de tener.
4. En caso de que exista algún ejido colindante con dicha calle se indique el nombre y, en su caso, si se encuentra legalmente constituidos, así como si cuentan con un reglamento interno y el mismo está inscrito.
5. Si existen permisos de construcción y pavimentación de la calle denominada "Vía CFE" o "Acceso" o si es propiedad privada.

A los puntos marcados **1), 2), y 5)** me permito informarle que en análisis de la información solicitada se advierte que la misma no forma parte de las facultades de



H. XVII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.
4923-4924

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO
FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO
DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"

"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

esta Dependencia a mi cargo, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de las atribuciones que me fueron conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur; en consecuencia, es información que no fue generada, obtenida, adquirida, transformada o posesión; motivo por el cual me encuentro en la imposibilidad legal de poner de su conocimiento la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, y así como 15 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, interpretados a contrario sensu.

En relación al punto marcado 3), a lo que refiere a los planos de caminos y accesos que por Ley debe tener el Hispania Residencial; a ese respecto, me permito poner de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada en el sistema y en el cartograma de esta Dependencia a mi cargo, se localiza plano de interés; luego entonces, a efecto de atender la entrega de la información en la modalidad requerida, esta se atenderá en apego a lo previsto en el artículo 137, y 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los artículos 70, 89 fracción I y 159 de la Ley de Hacienda Para el Municipio de La Paz Baja California Sur, los cuales disponen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 137. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes, **el cual deberá efectuarse en un plazo de treinta días** y en caso de no hacerlo, deberán realizar una nueva solicitud de información sin responsabilidad para el sujeto obligado.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada durante un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado el pago respectivo.

Artículo 140. El acceso a la información pública será gratuito, el sujeto obligado podrá cobrar, en términos de las disposiciones aplicables que así lo determinen, los siguientes conceptos:

- I. El costo de los insumos utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de certificación de documentos, cuando proceda.

LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 70.- Sobre el monto de los impuestos y derechos que establece esta Ley, excepto impuesto predial, sobre adquisición de inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, deberá cubrirse el 30% adicional, que será pagado junto con el impuesto o derecho principal. Este ingreso adicional se destinará a un programa de reciclaje de basura y obras de los programas de recolección de basura y electrificación.



H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.
2023-2024

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO
FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO
DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"

"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

Artículo 89.- Los servicios prestados por las oficinas catastrales, causarán un derecho que se pagará previamente a su expedición, conforme a las cuotas de la siguiente:

TARIFA:

- I. Por cada copia de planos incluida la certificación 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 159.- Por la expedición de los formatos oficiales para todos los cobros de la Hacienda Municipal, se cobrará una cuota de \$2.00 .

En ese sentido, la expedición del plano en el que se incluyan caminos y accesos, se informa que el mismo genera un costo que después de hacer la operación aritmética nos da un total de \$ 1,699.68 (1 uma \$108.57 + 30% + \$2.00)

En relación a lo anterior se informa, que se cuenta con un plazo de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida en la modalidad de copia certificada, a partir de la fecha en que acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes, los cuales deberá ser cubierto por el solicitante, ante las cajas de Tesorería del H. Ayuntamiento de la Paz, o través de depósito o transferencia a la Cuenta bancaria siguiente:

- **Banco:** BANORTE
- **Beneficiario:** Municipio de La Paz B.C.S.
- **Cuenta:** 05236880004
- **Clave:** 072 040 005 2368 8004 5
- **RFC:** MPB9805139D0
- **Domicilio:** Luis Donaldo Colosio S/N, entre Carabineros y Avenida de los Deportistas, Col. Donceles 28, C.P.23078, La Paz Baja California Sur.
- **Correo electrónico para validación de pago:** Subdir.recaudación@lapaz.gob.mx

Así mismo, se informa que una vez realizado el depósito y/o transferencia se requiere validar el pago, el cual deberá presentar en caja junto con el aviso de entero generado por el área responsable de generar la información. Esto para estar en condiciones materiales de poder atender lo solicitado, en la modalidad solicitada.

En consecuencia, deberá remitir comprobante de pago a Unidad de Transparencia o bien, al correo transparencia@lapaz.gob.mx, en un plazo de 30 días hábiles, los cuales se contarán al día hábil siguiente que surta efecto la notificación.

En referencia al punto marcado **3)** a lo que refiere a si dicho Fraccionamiento se encuentra debidamente registrado el Hispania Residencial, me permito informarle



H. XVII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.
2021-2024

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO
FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO
DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"
"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

que después de una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada se informa que si se encuentra debidamente registrado el fraccionamiento.

Por cuanto hace a lo solicitado en el punto 4, en el cual solicita "En caso de que exista algún ejido colindante con dicha calle se indique el nombre" me permito informar que al inmueble que hace referencia colinda con propiedad privada, en los expedientes catastrales no se observa reglamento interno.

En relación a lo solicitado en el punto 4, en el cual solicita "si cuentan con un reglamento interno y el mismo está inscrito", se advierte que la misma no forma parte de las facultades de este H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur; toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de las atribuciones que nos fueron conferidas como sujeto obligado, así como de las Dependencias Municipales que lo conforman, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur; en consecuencia es información que no fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión concerniente con su petición; motivo por el cual este H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur es INCOMPETENTE para conocer respecto de lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 15 y 131 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



DIRECCIÓN GENERAL
DE CATASTRO

LANG/impm

ATENTAMENTE

ING. LUIS ALBERTO NAH GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO



**LA
PAZ**
es posible

SINDICATURA MUNICIPAL

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"

La Paz, B.C.S., a 26 de Septiembre del 2024.

Oficio SM/XVII/2064/2024.

Asunto: Contestación a la solicitud de Información

Con folio: 030077624000444

C. AZAEL JAIME VARGAS

PRESENTE:

En referencia a su solicitud de acceso a la información con folio 030077624000444 tramitada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 13 de septiembre de 2024, por medio de la cual solicita la información siguiente:

En relación con la calle denominada "Vía CFE" o "Acceso", la cual se encuentra ubicada entre los fraccionamientos "Altavela" y "Altesa Residencial" y que llega hasta el fraccionamiento "Hispania Residencial", en La Paz, Baja California Sur, se solicita la siguiente información:

- 1.- Si existe algún procedimiento jurídico o administrativo relacionado con la calle "Vía CFE" o "Acceso" y, en su caso, el estado que guarda, en los que se incluya la relación con los predios colindantes. O si ésta vía pertenece a alguna persona particular o ejido, es decir, que sea propiedad privada.
- 2.- Se informe si cuenta con un programa de pavimentación o urbanización programado para la citada calle y, en su caso, la fecha en la cual se tiene programado para llevar a cabo los trabajos.
- 3.- Se informe cuales son los accesos con los que cuenta el Fraccionamiento Hispania Residencial, así como si dicho Fraccionamiento se encuentra debidamente registrado, para lo cual se solicitan los planos de caminos y accesos que por Ley deben tener.
- 4.- En caso de que exista algún ejido colindante con dicha calle se indique el nombre y, en su caso, si se encuentra legalmente constituidos, así como si cuentan con un reglamento interno y el mismo está inscrito.
- 5.- Si existen permisos de construcción y pavimentación de la calle denominada "Vía CFE" o "acceso" o si es propiedad privada.

En relación con lo solicitado en los numerales 2, 3, 4, 5. Se informa que en análisis de la información solicitada se advierte que la misma no forma parte de las facultades de esta Dependencia a mi cargo, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de las atribuciones que me fueron conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado De Baja California Sur; en consecuencia, es información que no fue generada, obtenida, adquirida, transformada o posesión; motivo por el cual me encuentro en la imposibilidad legal de poner de su conocimiento la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos



LA
PAZ
es posible

SINDICATURA MUNICIPAL

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PÚBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"

9, y así como 15 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, interpretados a contrario sensu.

Ahora bien, respecto de lo solicitado en el numeral **1** respecto de **Si existe algún procedimiento jurídico o administrativo relacionado con la calle "Vía CFE" o "Acceso" y, en su caso, el estado que guarda, en los que se incluya la relación con los predios colindantes**, se informa después de una búsqueda exhaustiva y razonada en sistema y archivo de esta Dirección, se encontró como resultado que existe un **Juicio de Amparo Indirecto señalado con el número 1097/2024, tramitado antes el Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Baja California Sur** en el que se llamaron a juicio diversas autoridades de este H. Ayuntamiento de La Paz como autoridades responsables.

Sin embargo, por lo que respecta a saber el estado que guarda el referido juicio y si la vía pertenece a alguna persona particular o ejido, se le hace de su conocimiento que, atento a la literalidad de lo dispuesto el artículo 118 fracciones VIII, IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, **se considera información reservada cuando ésta afecte los derechos del debido proceso y vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.**

De acuerdo con lo anterior, la parte de la información solicitada debe considerarse como reservada, toda vez que aún no se concluye con el Juicio de Amparo Indirecto, en tanto que, a esta fecha, aún no se ha pronunciado la resolución definitiva correspondiente.

En consecuencia, se advierte que la divulgación de la información referente al estado que guarda el juicio ya mencionado, que se tramita en el **Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Baja California Sur**, implicaría un *riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público*, toda vez que traería consigo la vulneración a las formalidades esenciales del procedimiento en perjuicio de los encausados y consecuentemente, a la validez formal del proceso.

En este sentido y toda vez que el juicio de amparo indirecto que nos ocupa se encuentra aún en sustanciación, y sin sentencia definitiva dictada, se procura con ello un interés colectivo; quedando plenamente satisfecho el requisito esencial señalado en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, respecto de la prueba de daño.

Sirve de sustento la tesis de jurisprudencia del tenor literal siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública



LA PAZ
es posible

SINDICATURA MUNICIPAL

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PÚBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"

(como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constrañido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE.

LIC. ROGELIO ALFONSO MARTINEZ MAYORAL
SINDICO MUNICIPAL

c.c.p.- Archivo.
EPT*